



**RESOLUCIÓN NÚMERO 000133 DE 2024
(22 DE MAYO DE 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA
MODALIDAD DE JUEGO PROMOCIONAL"**

La Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la ley 643 de 2001 y el decreto reglamentario No 1068 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, en los términos de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015; y el artículo 1º del Decreto Ordenanzal 00434 de 2020.
2. Que el inciso 5º del artículo 31 de la Ley 643 de 2001, establece la competencia para la explotación de juegos promocionales: (...) "Los juegos promocionales del nivel departamental y municipal serán explotados y autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD)." (...).
3. Que de acuerdo con el numeral No 6.2 del artículo 6 del Decreto Ordenanzal No 434 de 2020, es función de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca: "(...) Organizar, dirigir, operar, administrar, desarrollar y comercializar juegos de suerte y azar, rifas y juegos promocionales. (...)".
4. Que según el numeral 18.23, artículo 18, del Decreto Ordenanzal No 434 de 2020, es función del Gerente General. "(...) Proferir Actos administrativos y desarrollar demás acciones tendientes a la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia de las modalidades de juegos de suerte y azar de rifas y juegos promocionales de circulación departamental, de acuerdo a la normatividad vigente (...)".
5. Que con radicación No 2024000274, de fecha 15 de mayo de 2024, **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**, NIT **900459737-5**, solicita autorización para desarrollar un juego promocional, denominado "**COMBUSTIBLE GRATIS POR UN AÑO**", dirigido a todos los clientes que realicen compra de combustible, en las estaciones de servicios participantes, en los montos establecidos en la mecánica, términos y condiciones, presentada por el operador, la cual hace parte integral de la presente resolución.
6. Que analizados, por la Subgerencia Comercial, los documentos presentados por el solicitante, según constancia de fecha 22 de mayo de 2024, se cumple con los requisitos exigidos en la ley, artículos 2.7.4.1 al 2.7.4.11 del decreto 1068 de 2015, para operar juegos promocionales,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 000133 DE 2024
(22 DE MAYO DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE JUEGO PROMOCIONAL”

contando con un plan de premios de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.650.000) INCLUIDO IVA** y ganancia ocasional, representado en los siguientes premios:

PLAN DE PREMIOS

PREMIO	CANTIDAD	DESCRIPCION
BALONES DE FUTBOL DE COMPETENCIA GOLTY FENIX THERMOBONDED N5	35	BALONES DE FUTBOL DE COMPETENCIA GOLTY THERMOBONDED N5
COMBUSTIBLE GRATIS POR UN (1) AÑO	Un (1)	*La Ganancia ocasional será asumida por el Organizador. *Una vez entregado el CHIP al ganador, este tendrá un plazo de hasta un (1) año para usar el cupo de combustible.
Ciudades de Operación territorio	Dos o más municipios – Bogotá D.C.	

- Que el objeto, vigencia, fecha de los sorteos del plan de premios, características de los premios, reglamento y demás condiciones, se encuentran especificados en la documentación presentada por el solicitante, reglamento que hace parte integral del presente acto administrativo.
- Que la documentación requerida para la aprobación del sorteo promocional, ya está acreditada por el solicitante y cumple, de conformidad con la certificación de fecha 22 de mayo de 2024, expedida por la Subgerencia Comercial, la cual hace parte integral de este acto administrativo, con los requisitos exigidos en el artículo 31 de la ley 643 de 2001, y articulo 2.7.4.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, para operar Juegos de Suerte y Azar en la modalidad de juegos promocionales.
- Que el solicitante canceló a la Lotería de Cundinamarca, el día 14 de mayo de 2024, en la cuenta corriente No 075109330, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$1.211.000)**, por concepto del pago de los derechos de explotación; y que corresponden al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios, del juego promocional, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 643 de 2001; y la suma de **DOCE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$12.110)**, que corresponde al uno por ciento (1%) de los gastos de administración, calculado sobre los derechos de explotación, de conformidad con el inciso segundo, del artículo 9 de la ley 643 de 2001, para un total de derechos de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.223.110)**, cancelados según comprobante de transacción bancaria y certificado de registro de ingreso expedido por la Oficina de Contabilidad y/o Tesorería el 20 de mayo de 2023..





**RESOLUCIÓN NÚMERO 000133 DE 2024
(22 DE MAYO DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA
MODALIDAD DE JUEGO PROMOCIONAL”**

10. Que el 20 de mayo de 2024, la Oficina Asesora Jurídica certificó que el Operador presentó garantía única de cumplimiento No 21-43-101030743, expedida por Seguro del Estado S.A, que hace parte integral de la presente resolución, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la realización del juego promocional, con un valor asegurado igual al valor total del plan de premios, Incluido IVA y una vigencia contada por el termino del juego promocional y Un (1) año más.
11. Al operador del juego promocional, GRUPO EDS AUTOGAS SAS, les serán exigibles principios de iniciativa propia y pro actividad en el sentido de tomar medidas de diligencia proporcionales, enfocadas a mitigar el riesgo de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FPADM. Lo anterior dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 2 y 6 del acuerdo 574 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).
12. Que el Operador, debe observar y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, con sus literales, de la ley 643 de 2001 y a las demás normas que regulan la operación del juego de suerte y azar, modalidad juego promocional.
13. Que la Oficina Asesora Jurídica, con el visto bueno de la Subgerente General, revisó la solicitud del operador y otorgó visto bueno para conceder la autorización a **GRUPO AUTOGAS EDS SAS** para operar el juego promocional.
14. El Operador deberá enviar a la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca certificación o acta de la entrega de los premios, donde se relacionen todos los ganadores con su respectiva firma y documento de identidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del último sorteo.
15. Que, el día 22 de mayo de 2024, el día 22 de mayo de 2024, se consultó la base datos de listas restrictivas del sistema SARLAFT, verificando que el operador GRUPO EDS AUTOGAS EDS SAS, no tiene registro de alertas sobre actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Que en mérito de lo expuesto,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 000133 DE 2024
(22 DE MAYO DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA MODALIDAD DE JUEGO PROMOCIONAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**, NIT 900459737-5, la operación de un Juego de suerte y azar, en la modalidad de Juego Promocional, denominado **“COMBUSTIBLE GRATIS POR UN AÑO”**, con las características señaladas en los considerandos de la presente Resolución y en el reglamento establecido para su realización.

PARAGRAFO PRIMERO: El operador no podrá ceder bajo ningún título los derechos que la presente autorización le confiere por ser intransferibles, o modificar las condiciones y el reglamento sin previa autorización, mediante resolución motivada, de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es obligación del Operador del Juego Promocional sortear el plan de premios en las fechas indicadas y en caso de no quedar la totalidad de los premios en poder del público deberá efectuar nueva solicitud para la realización de un nuevo sorteo.

PARAGRAFO TERCERO: En toda la publicidad (escrita, radial, televisiva o en medios digitales) utilizada en la operación del juego promocional el operador deberá incluir la siguiente expresión y logo:



“Autorizado y controlado por la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca.”

Para el caso de la publicidad impresa y visual el operador debe garantizar que la expresión y el logo de la entidad concedente sea visible y con la notoriedad adecuada para la verificación del público en general

PARAGRAFO CUARTO: A los sorteos o siembra de premios de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice, siempre que el valor total del plan de premios supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). En los juegos de suerte y azar promocionales cuyo valor del plan de premios no supere el monto antes señalado, el operador del juego deberá solicitar el acompañamiento del delegado, sin perjuicio que el sorteo o la siembra de premios se lleve a cabo sin su presencia. El Operador deberá enviar a la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca certificación o acta de la entrega de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 000133 DE 2024
(22 DE MAYO DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN LA
MODALIDAD DE JUEGO PROMOCIONAL”**

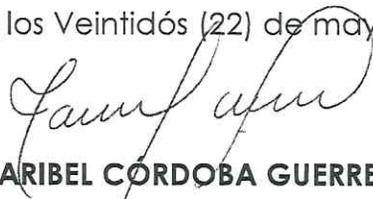
los premios, donde se relacionen todos los ganadores con su respectiva firma y documento de identidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del último sorteo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Interesado, a través del correo electrónico dpsotelo@biomax.co, el contenido de esta Resolución haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o de la publicación del aviso, si ello fuere necesario, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de esta autorización, rige a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta el día 20 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Veintidós (22) de mayo de 2024.


MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO.

Gerente General.

✓ Proyecto: Carlos H. Rodríguez- Profesional 1.
Revisó: Luis Eduar Zambrano Sanchez- Jefe Oficina Jurídica.
Vo Bo: Eddna Vanessa Nuñez Ordoñez- Subgerente General. 